



Sesión Número CD-31/2020 del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, celebrada en San Salvador, en el Salón de Sesiones de la Presidencia del Banco y constituida a las doce horas del martes seis de octubre de dos mil veinte.- Asisten: El Presidente Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, quien preside la Sesión; el Vicepresidente Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, quien actúa como Secretario del Consejo; los Directores Propietarios Licenciado Juan Francisco Cocar Romano; Licenciada María Elena Solórzano Arévalo, y el Doctor José Francisco Lazo Marín. Los Directores Suplentes Licenciados Francisco Orlando Henríquez Alvarez, Ever Israel Martínez Reyes y Licenciada Rosalía Soledad Gerardina Soley Reyes. Zelada. Asistió de forma virtual a esta Sesión a través de video llamada, el Director Propietario Licenciado Rafael Rodríguez Loucel.- Ausentes con excusa la Directora Propietaria Licenciada Graciela Alejandra Gámez y el Director Suplente Licenciado Jerson Rogelio Posada Molina.-----

PUNTO I La Gerencia de Administración y Desarrollo presenta para autorización del Consejo Directivo, iniciar el proceso de "Sitio Alterno de Contingencia (SAC)" a través del Mecanismo Bursátil, así como de sus Términos de Referencia.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que de conformidad con el Artículo 2 literal e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), es factible efectuar compras de bienes y servicios por medio del Mercado Bursátil, cuando así convenga a los intereses públicos.- 2. Que en Sesión No. CD-40/2017, del 2 de octubre de 2017, se acordó autorizar que se adquieran obras, bienes y servicios a través del Mecanismo Bursátil, en virtud de que éste persigue los fines de interés público determinados para las contrataciones de bienes y servicios de la administración pública, tales como no discriminación, publicidad, libre competencia, ética e imparcialidad.- 3. Que de acuerdo al Instructivo para Adquisiciones y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, Numeral 5.5.2.6 establece que: "El DAC y la Unidad Solicitante, gestionarán ante el Consejo Directivo, la aprobación de la motivación para iniciar compras a través del Mecanismo Bursátil por montos superiores a los 240 Salarios Mínimos Urbanos, así como de sus Términos de Referencia y/o especificaciones técnicas, para lo cual la Unidad Solicitante hará el planteamiento de la motivación del inicio del proceso por mecanismo bursátil".-



4. Que de acuerdo con el Artículo 2 de la Ley de Bolsas de Productos y Servicios, que establece: "Las bolsas tendrán por finalidad organizar un mercado eficiente en donde las transacciones se hagan para la negociación de toda clase de contratos de comercio permitidos por la ley. En las bolsas podrán negociarse: a) Productos y servicios; b) Contratos sobre transferencia de bienes y servicios bajo cualquier título, modalidad o condición, siempre que no sean prohibidos por la Ley..."- 5. Que de acuerdo con el Art. 27 del Reglamento General de la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS), los servicios de intermediación bursátil son objeto de pago, para ello los interesados deberán pagar una comisión a la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V.- 6. Que el principal problema a superar es el cubrir brechas en la infraestructura y servicios básicos del Sitio Alterno de Replicación, en relación a su diseño, estructura física y condiciones ambientales para que opere bajo estándares internacionales para Centros de Datos, en un nivel TIER III, que actualmente afectan su fiabilidad y disponibilidad como recurso en las estrategias de continuidad y recuperación de los productos y servicios que el Banco Central ofrece a sus clientes y que son cubiertos por el SAR (Sitio Alterno de Replicación).- 7. Que el cumplir con las exigencias técnicas requeridas por FOMILENIO II y en los tiempos para el desarrollo del Proyecto de Facilitación de Comercio, actualmente, el Banco Central de Reserva cuenta entre otros, con recursos y estrategias de Tecnología de Información implementadas, posee un Centro de Datos Primario ubicado en las Instalaciones del Edificio Juan Pablo II, y además cuenta con un Sitio Alterno de Replicación de Datos ubicado en el Edificio del Banco Central, ubicado en 1a. Calle Poniente; no obstante, en materia de Continuidad de Negocio presentan los siguientes problemas: -La cercanía de ambas edificaciones no cumple con criterios y sanas prácticas relacionadas a la distancia, lo que genera una concentración de riesgo de interrupción ante un mismo evento de gran impacto (terremoto, por ejemplo), afectándolas simultáneamente y comprometiendo la entrega de servicios y productos críticos del Banco Central, entre otros.- -Sistemas de Pagos y Operaciones Internacionales.- -Estabilidad del Sistema Financiero.- -Comercio Exterior.- -Suministro de Especies Monetarias.- 8. Que el incumplimiento de las características y requerimientos principales de los Centros de Datos que recomiendan



los estándares reconocidos internacionalmente, por ejemplo TIER III, que tiene por objetivo: Disponibilidad del 99.982% o 1.6 horas fuera de servicio al año, seguridad física y electrónica, redundancia de los sistemas de apoyo y facilidades de acceso, entre otros.- 9. Que en el Presupuesto inicial autorizado en la Sesión No. CD-19/2019 del 20 de mayo de 2019, se aprobó la estimación de recursos e inversión y costos de operación. Estos montos pueden ser sujetos a revalidación, debido a que los costos en equipos e instalaciones pueden variar en el futuro. En relación con lo anterior, FOMILENIO II tiene contemplado aportar una inversión de US\$6.1 millones, de los cuales US\$4.1 millones corresponde a equipo de plataforma tecnológica-servicios CIEX, que incluye US\$1.2 millones para una parte del componente eléctrico (1ª línea de potencia) y la construcción física de áreas de trabajo para el mantenimiento del Sitio Alterno de Contingencia (SAC).- 10. Que en ajuste al Presupuesto y contratación por medio de BOLPROS, autorizado en la Sesión No. CD-41/2019 del 28 de octubre de 2019, el detalle del Resumen del Presupuesto Ajustado es el siguiente: a) Costo del Proyecto US\$2,720,690.00; desglosados de la siguiente manera: -Inversión Inicial US\$2,637,211.00.- -Gasto de Ejecución US\$83,479.00.- b) Costos de Operación Anual.- -Año 2020 US\$117,844.00.- -Año 2021 US\$235,685.00.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado de la motivación para iniciar los procesos correspondientes al "Sitio Alterno de Contingencia (SAC)", a través del Mecanismo Bursátil.- 2. Autorizar los Términos de Referencia para los procesos correspondientes al "Sitio Alterno de Contingencia (SAC)".- 3. Autorizar el inicio de los procesos del "Sitio Alterno de Contingencia (SAC)", a través del Mecanismo Bursátil.

PUNTO II La Gerencia de Administración y Desarrollo presenta para autorización del Consejo Directivo la gestión de los procesos de compra denominados "Servicios de Limpieza de Edificios", "Servicios de Telecomunicaciones" y "Servicios de Mensajería", a través de Mecanismo Bursátil por medio de la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS) y sus Términos de Referencia.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que de conformidad con el Artículo 2 literal e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), es factible efectuar compras de bienes y servicios por medio del Mercado Bursátil, cuando así



convenga a los intereses públicos.- 2. Que en Sesión No. CD-40/2017, del 2 de octubre de 2017, se acordó autorizar que se adquirieran obras, bienes y servicios a través del Mecanismo Bursátil, en virtud de que este persigue los fines de interés público determinados para las contrataciones de bienes y servicios de la administración pública, tales como no discriminación, publicidad, libre competencia, ética e imparcialidad.- 3. Que de acuerdo con el Artículo 2 de la Ley de Bolsas de Productos y Servicios, que establece: "Las bolsas tendrán por finalidad organizar un mercado eficiente en donde las transacciones se hagan para la negociación de toda clase de contratos de comercio permitidos por la ley. En las bolsas podrán negociarse: a) Productos y servicios; b) Contratos sobre transferencia de bienes y servicios bajo cualquier título, modalidad o condición, siempre que no sean prohibidos por la Ley..."- 4. Que de acuerdo con el Art. 27 del Reglamento General de la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS), los servicios de intermediación bursátil son objeto de pago, para ello los interesados deberán pagar una comisión a la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V.- 5. Que el numeral 5.5.2.6 del Instructivo para Adquisiciones y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, establece que el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones y la Unidad solicitante, gestionarán ante el Consejo Directivo, la aprobación de la motivación y Términos/Especificaciones para procesos hasta 240 salarios mínimos urbanos, cuando el objeto contractual (bienes o servicios) sea de carácter crítico para la continuidad del negocio, aspecto que el solicitante deberá determinar considerando los planes de continuidad del Banco Central y los documentos de Análisis de Impacto de Negocio vigente, el Proceso de Servicios de Mensajería se gestiona su autorización ante el Consejo Directivo siendo el Presupuesto de US\$24,000.00.- 6. Que la adquisición de los Servicios de Limpieza de Edificios, Telecomunicaciones y Mensajería, son indispensables para garantizar al Banco Central de Reserva que el personal desempeñe sus funciones en condiciones óptimas y saludables, al mantener los ambientes ornamentados, limpios y libres de contaminaciones, así como contar con los servicios de comunicación interna e internacional, necesidades de impresiones y/o fotocopias y para distribuir la correspondencia del Banco Central.- 7. Que en Sesión No. CD-23E/2020 del 30 de julio de 2020, se autorizó el



Presupuesto del Banco Central 2021, que incluyen la adquisición de los Servicios de Limpieza de Edificios, Telecomunicaciones, Mensajería y Fotocopias e Impresiones con equipos multifuncionales.- 8. Que la aplicación del Mecanismo Bursátil para la adquisición de los Servicios de Limpieza de Edificios, Telecomunicaciones y Mensajería, es conveniente para el Banco Central basado en el interés público relacionado a lo siguiente: a) Menor costo: Es posible lograr una mejora en precios de los servicios solicitados para el año 2021, ya que los proveedores negocian mejores precios con relación a las cotizaciones de mercado y al presupuesto asignado.- b) Agilidad: Se identifican menores tiempos en el proceso de adquisición y contratación por el Mecanismo Bursátil, satisfaciendo de manera oportuna las necesidades de la institución.- c) Eficiencia: Se cuenta con tiempos menores de contratación.- 9. Que la Gerencia de Administración y Desarrollo en Memorándum No. GAD-51/2020 de 5 de octubre de 2020, solicita someter a autorización del Consejo Directivo para iniciar adquisiciones por Mecanismo Bursátil.- **ACUERDA:**

1. Autorizar la gestión de los Procesos de compra denominados "Servicios de Limpieza de Edificios", "Servicios de Telecomunicaciones" y "Servicios de Mensajería", a través del Mecanismo Bursátil, por medio de la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS).- 2. Aprobar los Términos de Referencia para los procesos siguientes: -Servicios de Limpieza de Edificios, Servicios de Telecomunicaciones, y Servicios de Mensajería.- 3. Autorizar la motivación para iniciar los Procesos de compra denominados "Servicios de Limpieza de Edificios", "Servicios de Telecomunicaciones" y "Servicios de Mensajería".-----

PUNTO III La Gerencia de Regulación Financiera y Políticas Públicas presenta para autorización del Consejo Directivo solicitud del Banco Cooperativo Visionario, BANCOVI de R.L., para ofrecer los servicios como corresponsal Financiero descritos en el "Modelo Operativo BANCOVI-PUNTOXPRESS".- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Artículo 3 literal I) de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva, establece: "Al efecto corresponde al Banco: I) Realizar las actividades, operaciones y servicios que establecen las leyes y demás disposiciones compatibles con su naturaleza de Banco Central".- 2. Que el Artículo 9 Inciso Primero de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva, establece: "La dirección y administración



superior del Banco estarán a cargo de un Consejo Directivo, al cual corresponderá ejercer las atribuciones y las funciones que la Ley encomienda al Banco. Cada vez que en esta Ley se use la expresión "Consejo" se entenderá que se alude al órgano señalado en este Artículo".- 3. Que el Artículo 23 literal a) de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva, establece: "Corresponderá al Consejo: a) Ejercer las atribuciones y funciones que la Ley encomienda al Banco".- 4. Que el Artículo 34 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, lista las operaciones autorizadas a los Bancos Cooperativos y en su literal h) establece: "Efectuar cobranzas, pagos y transferencias de fondos".- 5. Que el Artículo 34 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito establece en su literal s), la facultad al Banco Central para emitir previa opinión favorable a los Bancos Cooperativos sobre las operaciones activas y pasivas de crédito y otros servicios financieros, las cuales se entienden distintas a las listadas en la misma disposición legal.- 6. Que las "Normas Técnicas para Realizar Operaciones y Prestar Servicios por medio de Corresponsales Financieros y de Administradores de Corresponsales Financieros (NASF-03)", establecen el Objeto, Sujetos, Términos, Operaciones y Servicios Permitidos y las Prohibiciones para los Corresponsales Financieros, y en el Artículo 3 definen el término "corresponsal financiero", el cual no incluye a Instituciones Financieras.- 7. Que el Artículo 31 de las "Normas Técnicas para Realizar Operaciones y Prestar Servicios por medio de Corresponsales Financieros y de Administradores de Corresponsales Financieros (NASF-03)" prohíbe a los corresponsales financieros prestar servicios financieros por cuenta propia, considerado como captación ilegal de fondos.- 8. Que el "Instructivo para la Aprobación de Nuevos Productos y Servicios Financieros", establecen el procedimiento para la solicitud, características a cumplir y otros requerimientos que se deben cumplir para la aprobación de nuevos productos que deriven en operaciones activas y pasivas de crédito, y otros servicios bancarios y financieros.- 9. Que el Banco Cooperativo Visionario, BANCOVI de R.L., en Nota Referencia PRE/244-06-2020 del 24 de junio de 2020, solicita al Banco Central de Reserva la aprobación para implementar el "Modelo Operativo BANCOVI - PUNTOXPRESS", el cual servirá a dicha Institución para ofrecer servicios de corresponsalía y recepción de



pagos por medio de PUNTOXPRESS.- 10. Que el Departamento Jurídico en Memorándum No. DJ-208/2020, del 30 de septiembre de 2020, emite opinión sobre la solicitud del Banco Cooperativo Visionario, BANCOVI de R.L., concluyendo: "1. BANCOVI de R.L. solicita mediante el Modelo Operativo presentado dos tipos de servicios: a) Corresponsalía Financiera; y b) Recepción de pagos de terceros. 2. Respecto a la Corresponsalía Financiera, las "Normas Técnicas para realizar Operaciones y prestar Servicios por medio de Corresponsales Financieros y Administradores de Corresponsales Financieros" (NASF-03), regulan el alcance, requisitos y procedimientos al respecto, considerándose que, de acuerdo a la misma, BANCOVI de R.L. no puede prestar servicios de recepción de pagos en calidad de Corresponsal Financiero, por no ser este el objeto de dichas Normas Técnicas. 3. Con relación al servicio de recepción de pagos de terceros o "cobranza", el Artículo 34 literal h) de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito que lista las operaciones permitidas a los Bancos Cooperativos, ya permite que estas Instituciones puedan efectuar cobranza. 4. El Artículo 34 literal s) de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito faculta al Banco Central para autorizar a los Bancos Cooperativos "otras operaciones activas y pasivas de crédito y otros servicios financieros", y dado que el servicio de recepción de pagos de terceros o "cobranza", ya se encuentra habilitada para los Bancos Cooperativos, no puede ser autorizada por el Banco Central".- 11. Que el Departamento de Políticas Públicas e Innovación Financiera, en Memorándum No DPPIF-77/2020, del 2 de octubre de 2020, emite opinión sobre la solicitud del Banco Cooperativo Visionario, BANCOVI de R.L. y recomienda: "1. En base al análisis realizado por el Banco Central de Reserva de El Salvador, se puede concluir que la solicitud de BANCOVI de R.L. para prestar los servicios de recepción de pagos en calidad de Corresponsal Financiero, no puede ser autorizada por no estar acorde al objeto establecido en las "Normas Técnicas para realizar Operaciones y prestar Servicios por medio de Corresponsales Financieros y Administradores de Corresponsales Financieros" (NASF-03). 2. El Artículo 34 literal h) de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito que lista las operaciones permitidas a los Bancos Cooperativos, autoriza a los Bancos Cooperativos a realizar el servicio de recepción de pagos de terceros o



"cobranza". 3. El Artículo 34 literal s) de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito faculta al Banco Central de Reserva de El Salvador para autorizar a los Bancos Cooperativos "otras operaciones activas y pasivas de crédito y otros servicios financieros", y dado que el servicio de recepción de pagos de terceros o "cobranza" ya se encuentra habilitada para los Bancos Cooperativos, no puede ser autorizada por este Banco Central".- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado del análisis realizado por la Gerencia de Regulación Financiera y Políticas Públicas referente a la solicitud presentada por el Banco Cooperativo Visionario, BANCOVI de R.L., para ofrecer los servicios como Corresponsal Financiero descritos en el "Modelo Operativo BANCOVI-PUNTOXPRESS".- 2. Que la solicitud del Banco Cooperativo Visionario, de R.L. para prestar los servicios de recepción de pagos en calidad de Corresponsal Financiero no puede ser autorizada por el Banco Central por no estar acorde al objeto establecido en las "Normas Técnicas para realizar Operaciones y prestar Servicios por medio de Corresponsales Financieros y Administradores de Corresponsales Financieros" (NASF-03), en vista que los sujetos que pueden ser corresponsales financieros son otros distintos a los Bancos, Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.- 3. Que no es necesario autorizar los servicios de recepción de pagos de terceros planteado en la solicitud de BANCOVI de R.L., debido a que dicha actividad se encuentra habilitada por el Artículo 34 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, el cual lista las operaciones permitidas a los Bancos Cooperativos facultándolos en el literal h) para realizar el servicio de recepción de pagos de terceros o "cobranza".- 4. Comunicar los Acuerdos 2 y 3 al Banco Cooperativo Visionario, BANCOVI de R.L., y a la Superintendencia del Sistema Financiero.-----

PUNTO IV El Consejo Directivo toma nota de la presentación del Informe de Seguimiento de Liquidez Sistémica a octubre de 2020, realizada por la Gerencia de Regulación Financiera y Políticas Públicas.-----

PUNTO V La Presidencia del Banco Central de Reserva presenta para autorización del Consejo Directivo nombrar un Director Propietario para que integre el Consejo Directivo del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión (FOSEP).- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en las Sesiones Nos. CD-37/2018 de 17 de



septiembre de 2018 y CD-18/2020 de 11 de junio de 2020, se nombraron a los Licenciados José Fredi López Quijada, y Rony Hervin Aguilar Rivera, respectivamente, para que integraran el Consejo Directivo del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión (FOSEP), como Directores Suplente y Propietario, respectivamente.- 2. Que debido a la renuncia presentada por ambos empleados a su cargo como Directores, es necesario el nombramiento de Directores que representen al Banco Central de Reserva de El Salvador en la Institución antes mencionada.- 3. Que de conformidad con lo que establece el Artículo 5, literal c) de la Ley del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión, los Directores que conforman la Junta Directiva del referido Fondo, deberán ser nombrados por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador.- 4. Que el Señor Presidente del Banco Central presentó una terna de candidatos para representar al Banco Central de Reserva en el FOSEP, siendo los siguientes: 1) Ingeniero Evelyn Marisol Gracias.- 2) Licenciada Hazel Mireya González.- 3) Licenciado Cesar Antonio Alvarado Zepeda.- 5. Que el Señor Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador propone nombrar para estos efectos a la Ingeniero Evelyn Marisol Gracias, para que integre Consejo Directivo del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión como Directora Propietaria.- **ACUERDA:** 1. Nombrar a la Ingeniero Evelyn Marisol Gracias como Directora Propietaria en el Consejo Directivo del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión (FOSEP), para un período de tres años, contado a partir del 7 de octubre de 2020, finalizando el 6 de octubre de 2023.- 2. Comunicar el presente Acuerdo al Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión (FOSEP).

Sin más de que tratar se levantó la Sesión a las catorce horas con veinte minutos del mismo día, para constancia firman el Acta.

Douglas Pablo Rodríguez Fuentes

Otto Beris Rodríguez Marroquín

Firmas...



Juan Francisco Cocar Romano

María Elena Solórzano Arévalo

José Francisco Lazo Marín

Rafael Rodríguez Loucel

Francisco Orlando Henríquez Alvarez

Ever Israel Martínez Reyes

Rosalía Soledad Gerardina Soley Reyes